



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario de Custodia y Cuidados Personales
Demandante	Luis Fernando Atehortúa García, en interés del menor M. A. M.
Demandada	Gloria Elena Marín Monsalve
Radicado	05001 31 10 001 2021 00052 00
Asunto	Sustracción de materia
Interlocutorio	333

Procede la Judicatura a resolver la petición de retiro de demanda, artículo 92 del C. G. P., allegada por la vocera judicial del extremo accionante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se avizora que Luis Fernando Atehortúa García y Gloria Elena Marín Monsalve – progenitores del menor M. A. M. – han rubricado un documento privado en la Notaria Veinticuatro del Circulo de Medellín Antioquia, donde estipulan que la custodia y cuidados personales del citado menor estará en cabeza de ambos padres - hoy extremos en conflicto -

Conforme a lo anterior, sin mayores consideraciones, se declarará la terminación del proceso por sustracción de materia.

Sin condena en costas por no haberse causado, canon 365 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – TERMINAR POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, incoado por LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GARCÍA, C.C. 1.017.132.904, en interés del menor M.A.M., en contra de GLORIA ELENA MARÍN MONSALVE, C.C. 1.017.156.445, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ENTERAR personalmente al Defensor de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y **NOTIFICAR** al Representante del Ministerio Público, según inciso 2º parágrafo único del numeral 4º del artículo 95 *Ibídem*.

TERCERO. - SIN CONDENA EN COSTAS, canon 365 del Código General del Proceso.

CUARTO. - ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión.

QUINTO - AUTORIZAR el desglose de los documentos aportados como anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d8b673d985727453e56cb94fb3bb2e74184d6e42333e30eb4aeaf720a
b110ca**

Documento generado en 11/06/2021 11:07:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>